

BANCO NACIONAL DE CREDITO

Duración: 3 años Desde el 01/02/07 al 31/01/10

CLAUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1: "Definiciones"

A los efectos de interpretación y fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) EL BANCO: Este término se refiere e identifica al BANCO NACIONAL DE CRÉDITO C.A. BANCO UNIVERSAL.
- b) EL TRABAJADOR: Este término identifica a los empleados, empleadas, obreros y obreras que prestan sus servicios en el Banco Nacional de Crédito, a nivel nacional.
- c) EL SINDICATO: Este término identifica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA)
- d) LOS REPRESENTANTES: Se considera, a los efectos de esta Convención, toda persona debidamente autorizada por EL BANCO o EL SINDICATO para intervenir en la aplicación, ejecución y administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- e) LAS PARTES: Este término indica, por una parte, al "BANCO NACIONAL DE CRÉDITO C. A. BANCO UNIVERSAL" y, por la otra, al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA)", firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- f) CONVENCIÓN: Este término identifica a la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- g) SALARIO INTEGRAL: Este término identifica la remuneración prevista en el encabezamiento del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.
- h) SALARIO BÁSICO: Este término indica la cantidad fija que devenga EL TRABAJADOR a cambio de su labor ordinaria, sin incluir ninguna prima, percepción, habilitación o gratificación que adicionalmente reciba.
- i) SALARIO VACACIONAL: Este término define las cantidades que perciba EL TRABAJADOR por concepto de salario básico, bonificación por tiempo de servicio, bono nocturno y asignación de vehículo, y servirá de base para el cálculo del pago de las vacaciones de ELTRABAJADOR.

CLAUSULA 2: "Cargos excluidos de la aplicación de esta Convención"

Quedan excluidos de las estipulaciones de esta CONVENCIÓN y, portante, no se aplicarán sus disposiciones a los empleados de Dirección y de Confianza, a que se refieren los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo; entre otros, los siguientes cargos: Presidente, Presidente Ejecutivo, Miembros de la Junta Directiva, Asesores de la Presidencia, Miembros del Comité Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes, Gerentes de División, Gerentes de Área, Gerentes de Agencia, Sub-Gerentes de Agencias y Gerentes de Departamento; así como los aprendices contratados en cumplimiento del Programa Nacional de Aprendizaje.



CLÁUSULAS: "Ámbito de aplicación de la Convención"

La presente CONVENCIÓN se aplicará exclusivamente a los trabajadores de EL BANCO que le prestan sus servicios bajo relación de dependencia en todo el territorio nacional; excluidos solamente quienes ocupen los cargos identificados en la cláusula segunda de esta CONVENCIÓN.

CLÁUSULA 4: "Condiciones de trabajo existentes"

La presente CONVENCIÓN tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo /¡gentes según las contrataciones existentes, por lo cual todos los beneficios provenientes de los contratos individuales o Convenciones Colectivas anteriores, que disfruten actualmente los trabajadores, que no hayan sido modificadas o suprimidas en razón de las concesiones y acuerdos contenidos en la presente CONVENCIÓN, no podrán ser desmejorados en ningún caso. Todo de conformidad con lo previsto en los artículos 511 y 512 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 5: "Bonificación por terminación de la relación laboral"

En los casos de terminación del contrato individual de trabajo por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR, adicional a lo consagrado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, referente a las prestaciones allí establecidas, EL BANCO pagará una bonificación especial para aquellos casos que se contemplan a continuación: a) los trabajadores que tengan más de diez (10) años y hasta quince 15) años de servicios recibirán el equivalente a un (1) mes de su salario básico; b) recibirán el equivalente a dos (2) meses de su salario básico y, c) los trabajadores con más de veinte (20) años de servicios recibirán el equivalente a tres (3) meses de >u salario básico.

CLÁUSULA6: "Duración de la Convención"

La presente CONVENCIÓN tendrá una duración de tres (3) años, contados desde el 1 ° de febrero de 2007 hasta el 31 de enero del 2010. Es entendido que durante su vigencia, EL SINDICATO dará estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en materia de negociación colectiva.

Igualmente, las partes acuerdan que tres (3) meses antes del vencimiento de la CONVENCIÓN, EL SINDICATO podrá presentar el proyecto de CONVENCIÓN a EL BANCO para que realice los estudios y cálculos pertinentes.

CLÁUSULA7: "Reforma Legal"

Es expresamente entendido entre las partes que, en caso de una reforma legal que de algún modo conceda a los trabajadores mayores o iguales beneficios de los estipulados en esta CONVENCIÓN, al ser aplicada, sustituirá a ésta en lo que a los beneficios respectivos se refieren dichas reformas; quedando la CONVENCIÓN sin efecto alguno en lo que concierne a la cláusula o cláusulas que conceden el beneficio y, sin que puedan sumarse jamás al beneficio que acuerda la CONVENCIÓN, el beneficio legal, producto de la reforma. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que concede la CONVENCIÓN, éste seguirá aplicándose, siendo entendido igualmente que no podrá sumarse jamás el beneficio legal al beneficio que acuerda esta CONVENCIÓN. Para los efectos de esta cláusula, se tomará en cuenta la naturaleza indubitable del beneficio y no el nombre con que el beneficio es designado. De conformidad con lo anterior, las partes han aplicado las reformas legales que en su totalidad han otorgado mejores beneficios a los trabajadores y concedido efectivamente los beneficios en ellas contenidos.

CLÁUSULA 8: "Detenciones"

La inasistencia de un TRABAJADOR por haber sido detenido policial o judicialmente dará lugar a la suspensión del contrato individual de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, literal f.

EL TRABAJADOR queda obligado a reincorporarse a su trabajo el día hábil inmediato siguiente a la fecha de haber sido puesto en libertad, siempre que su detención no se deba a una causa que la justifique. En caso de que haya sido justificada la detención EL BANCO dará por terminada la



relación laboral por causa justificada y pagará a EL TRABAJADOR las prestaciones e indemnizaciones que le puedan corresponder por el tiempo de servicio prestado.

En la oportunidad que EL TRABAJADOR se reincorpore a sus labores, deberá consignar a EL BANCO los medios probatorios disponibles para demostrar y justificar el tiempo de duración de la detención y las causas de la misma.

CLAUSULA9: "Comité de seguridad y salud laborales

Ambas PARTES acuerdan continuar con la creación del o los Comités de Seguridad y Salud Laborales, a fin de continuar con el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CLÁUSULA 10: "Regulación de servicios mínimos"

Las partes acuerdan que en caso de una huelga como consecuencia de un conflicto colectivo del trabajo, los servicios que a continuación se mencionan no podrán suspenderse: Cámaras de Compensación, Autorizaciones, Banca Electrónica, Taquilla Externa y Atención al Público.

CLAUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA 11: "Aumento de salario"

EL BANCO conviene en continuar con su política de aumento de salario anual, fundamentada en la evaluación de desempeño. En este sentido, EL BANCO participará a EL TRABAJADOR los resultados de su evaluación y el aumento de salario que le hubiese sido acordado, si fuera el caso, dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha anual aniversaria de su ingreso a EL BANCO como trabajador.

CLÁUSULA 12: "Salario de eficacia atípica"

EL BANCO y EL SINDICATO han convenido que a partir de la fecha de vigencia de esta CONVENCIÓN, los trabajadores que devenguen por salario básico montos entre el salario mínimo y la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 850.000,00) mensuales, no se les aplicará cantidad o porcentaje alguno por concepto de salario de eficacia atípica. A los trabajadores que devenguen para la misma fecha un salario básico mensual superior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 850.000,00) y hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00) se le reducirá el porcentaje de salario de eficacia atípica a un diez por ciento (10%); por tanto, solamente un diez por ciento se excluirá del cálculo de los beneficios, prestaciones a indemnizaciones que surjan de la relación de trabajo, bien sea de fuente legal o convencional, todo ello de conformidad con el Artículo 133 parágrafo primero de la Ley Orgánica del Trabajo y, a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCION, ese diez por ciento (10%) se considerará con carácter salarial a todos los efectos legales y convencionales.

En el caso de los trabajadores que para la fecha de vigencia de esta CONVENCIÓN, devenguen salarios básicos mensuales superiores a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00) se les mantendrá un veinte por ciento (20%) del salario para excluirlo del cálculo de los beneficios, prestaciones e indemnizaciones que surjan de la relación de trabajo, bien sea de fuente legal o convencional. Todo ello de conformidad con el Artículo 133 Parágrafo Primero de la Ley Orgánica del Trabajo, a partir del segundo año de vigencia este porcentaje de salario de eficacia atípica se reducirá en un diez por ciento (10%) y al tercer año de vigencia ese diez por ciento (10%) se considerará con carácter salarial para todos los efectos.

CLÁUSULA 13: "Horas extraordinarias"

EL BANCO pagará a sus trabajadores las horas extraordinarias por trabajo desempeñado después de concluida la jornada diaria de lunes a viernes, con un sesenta por ciento (60%) de recargo sobre el salario / hora correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo diurna o nocturna, según



sea el caso. Cuando los trabajadores, por circunstancias especiales, deban prestar servicios en días sábado y domingo o en días feriados que haya acordado el Consejo Bancario Nacional, las horas extraordinarias de trabajo cumplidas por los trabajadores en dichos días a continuación de la jornada ordinaria, diurna o nocturna según sea el caso, serán remuneradas con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), tomándose como base de cálculo el salario /hora determinado con sujeción al salario básico de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA 14: "Utilidades"

El BANCO conviene en pagar por concepto de utilidades convencionales, incluidas las legales a que se refieren los artículos 174 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, la cantidad de ciento veinte (120) días de salario a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante todo el ejercicio económico anual de que se trate, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. En el caso de los trabajadores que no hayan prestado sus servicios durante la totalidad del ejercicio económico anual de EL BANCO, se conviene en pagarles por este concepto una cantidad determinada, en proporción a los meses completos en que EL TRABAJADOR prestó sus servicios dentro del respectivo ejercicio económico.

Las partes declaran que, a los efectos del cálculo de las utilidades convencionales a que se contrae la presente cláusula, los conceptos que se incluirán en el cálculo del salario promedio serán: salario básico, horas extras, bono nocturno, asignación por vehículo, salarios retroactivos, bono vacacional y salarios de vacaciones, en el entendido que en relación a todos estos conceptos se tomará un doceavo de los mismos por cada mes que esté considerado, a los fines de determinar el promedio que corresponda a la base de cálculo a que se hace referencia en el párrafo anterior de esta cláusula.

a frecuencia del adelanto del pago de las utilidades será como sigue: en el transcurso de la segunda quincena del mes de abril, lo correspondiente al primer trimestre; en el transcurso de la segunda quincena del mes de julio lo correspondiente al segundo trimestre y, en el transcurso de la última quincena de noviembre, lo correspondiente a los dos últimos trimestres del año.

CLÁUSULA 15: "Bonificación por tiempo de servicio"

EL BANCO conviene en otorgar a sus Trabajadores una bonificación única por tiempo de servicio, pagadera una sola vez en el año y en el mes que cumpla quinquenio de servicio, por los porcentajes y en la oportunidad que se indica a continuación:

- a) Al cumplir 5 años de servicios ininterrumpidos: 7% del salario básico mensual del trabajador, cuyo monto no será inferior a CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00).
- b) Al cumplir 10 años de servicios ininterrumpidos: 10% del salario básico mensual del trabajador.
- Al cumplir 15 años de servicios ininterrumpidos: 15% del salario básico mensual del trabajador.
- d) Al cumplir 20 años de servicios ininterrumpidos: 50% del salario básico mensual del trabajador.
- e) Al cumplir 25 años de servicios ininterrumpidos: 100% del salario básico mensual del trabajador.
- f) Yal cumplir 5 años adicionales a los 25, es decir, 30 años, 35 años, 40 años, 45 años y 50 años de servicios ininterrumpidos se cancelará el 100% del salario básico mensual del trabajador.

Es entendido que este pago se realizará una sola vez, en el año y en el mes en el que EL TRABAJADOR cumpla su quinquenio de servicio, como estímulo a la constancia.

CLÁUSULA 16: "Pago de comida y transporte por trabajo en horas extraordinarias"
En aquellos casos en que un TRABAJADOR deba permanecer más allá de su jornada de trabajo, superando las 9:00 p.m., al finalizarla y, si el supervisor autoriza por escrito dicha permanencia



fundamentada en razones de trabajo estrictamente necesarias, EL BANCO conviene en otorgar la cantidad de OCHO MIL BOLÍVARES Bs. 8.000,00) como bono de comida durante el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN; a partir del segundo año de vigencia el monto será de NUEVE MIL 50LÍVARES (Bs. 9.000,00) y a partir del tercer año de vigencia dicho bono de comida será de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00).

Igualmente, EL BANCO conviene en otorgar, a partir de la vigencia de esta CONVENCIÓN, un monto de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00) por concepto de transporte, si las horas extras se extienden más allá de las 9:00 p.m. Dicho bono será por la cantidad de NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 9.000,00) a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN y a partir del tercer año de vigencia será de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00), siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

Estos pagos únicamente serán para los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo es de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., ya que para aquellos que tengan turnos más allá de estas horas, se considera que están laborando ese horario en su jornada de trabajo ordinaria, y no procede al pago de ese beneficio.

CLÁUSULA 17: "Vacaciones y bono vacacional"

El BANCO conviene en conceder a sus trabajadores las vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En cuanto al beneficio del bono vacacional, EL BANCO conviene en cancelarle a sus trabajadores al momento del disfrute, una bonificación especial equivalente a los días de salario previstos a continuación, según el tiempo de servicio prestado:

Años de servicio	Monto bono vacacional
1 año	8 días
2 años	9 días
3 años	10 días
4 años	12 días
5 años	13 días
6 años	14 días
7 años	15 días
8 años	16 días
9 años	17 días
10 años	18 días
11 años	19 días
12 años	20 días
13 años	21 días
14 años	22 días
15 años	23 días
16 años y más	24 días

Queda expresamente convenido entre las partes que los beneficios establecidos por concepto de vacaciones y bono vacacional quedan comprendidos aquellos que se refieren a los artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica de Trabajo.



Las partes convienen en que en caso de terminación de la relación de trabajo o del contrato individual de trabajo, si fuere el caso, antes de cumplirse el año de servicio, EL TRABAJADOR tendrá derecho a que se le paguen los beneficios señalados en esta cláusula, en forma proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestado.

CLÁUSULAS SOCIO-ECONOMICAS

CLÁUSULA 18: "Incapacidad permanente"

En caso de que un TRABAJADOR, por enfermedad, se encuentre incapacitado permanentemente para continuar prestando servicios en EL BANCO, éste deberá pagarle las indemnizaciones correspondiente al Preaviso y Antigüedad; así como las vacaciones vencidas, vacaciones fraccionadas y demás beneficios contractuales que pudieran corresponderle, más una bonificación especial por terminación del contrato, calculada en base a quince (15) días de SALARIO BÁSICO por cada año de servicios efectivamente prestados a EL BANCO, descontando el tiempo de suspensión de la relación laboral, cualquiera que éste haya sido y si fuere el caso. Queda expresamente entendido que la presente bonificación especial está sujeta a que se cumpla la renuncia voluntaria de EL TRABAJADOR a la prestación de sus servicios a EL BANCO, la presentación del certificado de incapacidad debidamente expedido por un médico que haya designado EL BANCO y que se hayan cumplido, sin excepción, todos los requisitos legales ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el organismo o ente con similares facultades, respecto de la incapacidad permanente.

CLÁUSULA 19: "Seguro social"

En caso de incapacidad temporal de EL TRABAJADOR, EL BANCO conviene en pagar, tomando como base de cálculo el SALARIO BÁSICO, los tres (3) primeros días que no cubre el Seguro Social Obligatorio a EL TRABAJADOR incapacitado; siempre que el Seguro Social le pague a EL TRABAJADOR incapacitado del cuarto (4°) día en adelante. En caso de que la incapacidad dure más de tres (3) días, y el Seguro Social haya pagado a EL TRABAJADOR incapacitado conforme corresponde, las dos terceras partes del SALARIO BÁSICO, EL BANCO pagará la diferencia requerida para alcanzarla cantidad equivalente al SALARIO BÁSICO de EL TRABAJADOR. En caso de que EL BANCO por las razones que fuesen, haya optado por pagar a EL TRABAJADOR la totalidad de la cantidad correspondiente al equivalente de su SALARIO BÁSICO, EL TRABAJADOR se obliga a reintegrar los correspondientes cheques que le emita el Seguro Social. En caso contrario se considerará que las cantidades pagadas por EL BANCO lo fueron a título de préstamo a EL TRABAJADOR, compensable por EL BANCO contra cualesquiera créditos que tenga ELTRABAJADOR a su favor en EL BANCO.

Igualmente, EL TRABAJADOR se compromete a endosar los cheques del Instituto del Seguro Social a favor de EL BANCO ya que de no ser así, se mantendrá una cuenta interna por el monto pagado por EL BANCO, durante ese reposo y, en cualquier momento, como consecuencia de la terminación del Contrato de Trabajo, se podrá solicitar el reembolso de la misma.

CLÁUSULA 20: "Seguro de vida y accidentes personales"

EL BANCO conviene en mantener una póliza de Seguro de Vida y de Accidentes Personales, la cual cubrirá y amparará a cada TRABAJADOR mientras le preste servicios a EL BANCO. La póliza antes señalada tendrá una cobertura por la cantidad que establezca el condicionado de póliza, monto que no podrá ser inferior a OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00) en caso de muerte y, de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00) en caso de accidentes personales.

CLÁUSULA 21: "Póliza de hospitalización, cirugía y maternidad"

EL BANCO conviene en mantener una póliza de seguro de hospitalización y cirugía para sus trabajadores, y una póliza de hospitalización, cirugía y maternidad para las trabajadoras, cuyos planes básicos de cobertura serán conforme lo establecido en el condicionado de la misma; pero como



mínimo deberán cubrir la cantidad de QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000,00) para hospitalización y cirugía y TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00) la cobertura de maternidad. El costo de las pólizas de seguro antes mencionadas será cubierto por EL BANCO. Los trabajadores que deseen contratar cobertura de maternidad para sus cónyuges o concubinas podrán hacerlo, en el entendido que el costo de la cobertura de maternidad solicitada para la cónyuge o concubina deberá ser cubierto por EL TRABAJADOR y en ningún caso le podrá ser trasladado dicho costo a EL BANCO.

En caso de que los trabajadores deseen inscribir a sus hijos menores de edad y a sus padres menores de 65 años de edad, como beneficiarios de las coberturas bajo las pólizas de seguro que se establecen en esta cláusula, ELTRABAJADOR pagará el cien por ciento (100%) del monto de la prima correspondiente a cada uno de los beneficiarios designados.

CLÁUSULA 22: "Matrimonio"

EL BANCO pagará a cada uno de sus trabajadores que, habiendo prestado sus servicios ininterrumpidamente por más de un (1) año, contrajeren matrimonio durante el primer año de la vigencia de la presente CONVENCIÓN, una prima extraordinaria y única de CIENTO DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 110.000,00), la cual se hará efectiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, previa presentación del acta de matrimonio; además le concederá a EL TRABAJADOR un permiso remunerado de diez (10) días continuos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del matrimonio. En caso de que ambos contrayentes presten servicios a EL BANCO, ambos serán acreedores de la prima y del permiso establecido en esta cláusula. Durante el segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN, esta prima extraordinaria y única se otorgará en las mismas condiciones, y el monto será por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00) y, durante el tercer año de vigencia la prima, será por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 150.000,00).

CLÁUSULA 23: "Maternidad"

En los supuestos de maternidad de sus trabajadoras, EL BANCO pagará a aquellas que tengan más de un (1) año de servicios ininterrumpidos a la fecha estimada de inicio de la maternidad, la diferencia requerida para alcanzar el monto del SALARIO BÁSICO y la cantidad que debe pagar el Seguro Social Obligatorio durante las seis (6) semanas anteriores al alumbramiento y las doce (12) semanas siguientes.

Igualmente, la trabajadora se compromete a endosar a favor de EL BANCO, los cheques que le emita el Instituto del Seguro Social, ya que de no ser así, se mantendrá una cuenta interna por el monto pagado por EL BANCO durante ese reposo y, en cualquier momento, como consecuencia de la terminación del Contrato de Trabajo, se podrá solicitar el reembolso de la misma.

CLÁUSULA 24: "Bonificación por nacimiento de hijos"

EL BANCO se compromete a pagar a los trabajadores que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos, un bono único por la cantidad CIENTO DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 110.000,00) para cubrir los gastos de parto de las trabajadoras o de las cónyuges de sus trabajadores antes mencionados, siempre que le presenten a EL BANCO la respectiva acta de nacimiento, dentro de un máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del parto. A partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN, este bono, aplicado con las mismas condiciones, será por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00) y, a partir del tercer año de vigencia, será por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 150.000,00).

CLÁUSULA 25: "Regalo navideño para los hijos de los trabajadores"

EL BANCO conviene en depositar a los hijos de sus trabajadores de hasta doce (12) años de edad inclusive, en la primera quincena de diciembre, la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) como mínimo, en una cuenta de ahorro aperturada en el mismo Banco, como regalo navideño.



CLÁUSULA 26: "Aporte caja de ahorros"

EL BANCO conviene en dar un aporte como estímulo para el ahorro de sus TRABAJADORES, en la siguiente forma:

- a) Cada TRABAJADOR podrá depositar mensualmente el cinco por ciento (5%) de su SALARIO BÁSICO en la Caja de Ahorros de los empleados del Banco Nacional de Crédito y,
- b) EL BANCO aportará una cantidad equivalente al cien por ciento (100%) de la suma que haya sido ahorrada mensualmente por ELTRABAJADOR.

CLÁUSULA 27: "Contribución para formación académica de los trabajadores"

EL BANCO conviene en contribuir con la formación académica de sus trabajadores, concediendo durante la vigencia de esta CONVENCIÓN ayudas a quienes estén cursando estudios en carreras afines a la actividad financiera bancaria, así:

- a) quince (15) ayudas anuales para trabajadores que estén cursando estudios en institutos universitarios y,
- b) cinco (5) ayudas anuales para trabajadores que estudien en universidades.

EL BANCO colaborará con el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del año lectivo correspondiente y, para optar por esta ayuda, EL TRABAJADOR deberá tener más de un (01) año de servicio ininterrumpido en EL BANCO, distinguirse por su dedicación, eficiencia laboral y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno, que al efecto, será elaborado conjuntamente por EL BANCO y EL SINDICATO.

CLÁUSULA 28: "Permisos remunerados a trabajadores de EL BANCO"

EL BANCO podrá conceder permisos remunerados a un TRABAJADOR o a grupos de trabajadores, de acuerdo al tipo de evento que lo justifique, por un lapso no mayor de quince (15) días continuos.

Las solicitudes deberán ser presentadas por EL SINDICATO, previa recopilación y evaluación de los recaudos que justifiquen la solicitud, tales como invitaciones a congresos, conferencias o seminarios nacionales o internacionales o representación de los colores patrios en competencias deportivas nacionales o internacionales.

En todo caso, EL BANCO después de evaluar las solicitudes que le sean apoyo que necesitaría el área de trabajo a la cual pertenece EL TRABAJADOR solicitante, así como también la cantidad de permisos que se estén presentando en el mismo momento y, particularmente, los provenientes de la misma área.

CLÁUSULA29: "Fallecimiento de trabaiadores"

En caso de fallecimiento de un TRABAJADOR, EL BANCO contribuirá para gastos de entierro con un aporte único por la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00) durante el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN; durante el segundo año de vigencia este aporte será por la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000,00) y durante el tercer año de vigencia, el aporte será por la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 720.000,00).

Parágrafo Primero: en caso de fallecimiento de uno de sus trabajadores, EL BANCO conviene en pagar la indemnización sustitutiva de la antigüedad a que se contrae el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y demás prestaciones y beneficios establecidos en la misma Ley y en esta CONVENCIÓN, a los beneficiarios y/o herederos señalados en el Código Civil.

CLÁUSULA30: "Fallecimiento de cónyuges, padres o hijos menores de edad"

En los supuestos de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos menores de edad de EL TRABAJADOR, EL BANCO contribuirá con los gastos ocasionados, durante el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN, con un aporte único por la suma de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00); durante el segundo año de vigencia el aporte será de SEISCIENTOS MIL



BOLÍVARES (Bs. 600.000,00) y durante el tercer año de vigencia será de SETECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 720.000,00). Dicho monto se pagará previa presentación que haga EL TRABAJADOR de la partida de defunción.

Parágrafo Primero: en los supuestos de fallecimiento del padre o madre, cónyuge, hijos o hermanos de ELTRABAJADOR, EL BANCO concederá a ELTRABAJADOR tres (3) días continuos de permiso remunerado, con base al SALARIO BÁSICO de ELTRABAJADOR si la muerte ocurriere dentro de un radio de 100 kilómetros de la sede donde preste servicios EL TRABAJADOR. En caso de que el fallecimiento ocurriera en un sitio fuera del radio antes mencionado, el permiso remunerado con base al SALARIO BÁSICO de ELTRABAJADOR, será de cinco (5) días continuos. Asimismo, EL BANCO concederá un permiso remunerado con base a SALARIO BÁSICO, de quince (15) días continuos, cuando el fallecimiento de los parientes antes indicados de EL TRABAJADOR ocurriese en el exterior.

CLÁUSULA 31: "Actividades deportivas y sociales"

EL BANCO conviene en contribuir con un aporte hasta por la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000,00) anuales durante el primer año de vigencia de la presente CONVENCIÓN para el desarrollo de las actividades deportivas y sociales de los Trabajadores. Durante el segundo año de vigencia el aporte será hasta por la cantidad de SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 700.000,00) anuales y, durante el tercer año de vigencia, dicho aporte será hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00) anuales. Los aportes parciales de EL BANCO por este concepto, serán entregados a las personas que estén autorizadas debidamente para ello por EL SINDICATO y, en la medida que éste los vaya requiriendo, hasta el monto máximo anual señalado en esta cláusula y, previa presentación de la programación de los eventos deportivos y sociales a realizar.

CLÁUSULA 32: "Uniformes del personal"

EL BANCO conviene en mantener su Programa de Dotación de Uniformes para los trabajadores de las agencias y oficinas. Dicha dotación se entregara una (1) vez al año y será pagado en un cincuenta por ciento (50%) por EL BANCO y en un cincuenta por ciento (50%) por ELTRABAJADOR (a), quien podrá acogerse al plan de financiamiento a través de cuotas mensuales, implementado para su pago. En el caso de nuevos ingresos de trabajadores, la dotación se entregará una vez superado el período de prueba.

ELTRABAJADOR (a) después de adquirir su dotación, se compromete a usar dicho vestuario, a fin de mantener la uniformidad y armonía de colores; dando cumplimiento estricto al reglamento que EL BANCO dicta al efecto.

CLÁUSULA 33: "Transporte"

EL BANCO conviene en mantener el servicio de transporte para sus trabajadores desde la sede principal de EL BANCO hasta la estación del metro más cercana a ésta, tal como lo ha venido haciendo.

CLÁUSULA 34: "Premio de eficiencia para cajeros"

EL BANCO conviene en conceder a los Trabajadores que se desempeñen como cajeros, a partir de la fecha de vigencia de esta CONVENCIÓN, un premio único trimestral de SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 75.000,00), siempre y cuando el cajero no tenga ninguna diferencia faltante en su cuadre diario, durante el período de tres (3) meses continuos calendario. Este premio único trimestral, a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN será por la cantidad de OCHENTAYCINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 85.000,00) y a partir del tercer año, será por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 95.000,00). Es entendido por las partes que este monto, como siempre, se considera una gratificación de carácter no remunerativo.



CLÁUSULA 35: "Política de vivienda"

EL BANCO conviene en mantener el Comité para Aplicación de la Política de Vivienda, integrado por un representante de EL BANCO y otro de EL SINDICATO, =uyas decisiones serán tomadas por unanimidad, a objeto de apoyar y dar seguimiento a las gestiones que deben cumplirse por mandato de la normativa aplicable en esta materia en todo lo relativo a las solicitudes de los trabajadores de EL BANCO para que les sean otorgados financiamientos para la adquisición de viviendas, de conformidad con la respectiva Ley.

CLÁUSULA 36: "Servicio militar obligatorio"

EL BANCO conviene en pagar la indemnización de antigüedad y las vacaciones fraccionadas a que se refieren los Artículos 108 y 225 de la Ley Orgánica del trabajo, a todos los trabajadores que sean llamados al Servicio Militar Obligatorio, siempre y cuando EL TRABAJADOR presente su renuncia voluntaria a su testación de servicios a EL BANCO. En caso de que EL TRABAJADOR, una vez terminado el Servicio Militar Obligatorio, desee prestar servicios nuevamente a EL 3ANCO, éste procurará, en la medida de sus posibilidades, concederle una oportunidad de prestación de servicios, conforme a sus aptitudes.

CLÁUSULA 37: "Comedor"

EL BANCO conviene en mantener un espacio físico con microondas y cafetera, dentro de sus instalaciones, el cual servirá para el uso de aquellos trabajadores que levan sus comidas ya preparadas; quedándoles expresamente prohibido a los trabajadores las preparaciones de alimentos en dicho espacio.

Es entendido que por razones de espacio deberá emplearse el menor tiempo posible en la utilización del mismo, a fin de dar oportunidad a la mayor cantidad de trabajadores para usar estas facilidades. Es por ello que deberán organizarse turnos de un máximo de media hora, con el objeto de lograr una rotación más eficiente.

CLÁUSULA 38: "Constancia de empleo"

EL BANCO conviene, en expedir una constancia de empleo a EL TRABAJADOR, donde se señale la duración de la relación de trabajo, el último salario devengado y el oficio desempeñado, todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 39: "Carnet"

EL BANCO conviene en expedir a sus trabajadores, al momento de ingresar a prestar sus servicios, un carnet que lo acredite como TRABAJADOR de EL BANCO. El carnet deberá ser devuelto por EL TRABAJADOR a EL BANCO, al momento de terminar la relación laboral, sea cual fuere la causa de terminación.

CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA 40: "Contribución al sindicato"

EL BANCO contribuirá, a partir de la vigencia de esta CONVENCIÓN, con un aporte único por la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00) mensuales para el desarrollo de las actividades de EL SINDICATO. Esta contribución será por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 350.000,00) mensuales a partir del segundo año de vigencia y de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00) mensuales a partir del tercer año de vigencia.

CLÁUSULA 41: "Contribución para el primero de mayo"

EL BANCO conviene en contribuir con EL SINDICATO para la celebración del Primero de Mayo, el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN con la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00); el segundo año de vigencia con la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 350.000,00) y con CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00) el tercer



año.

CLÁUSULA 42: "Contribución para la auditoría a la caja de ahorros"

EL BANCO, dentro de su programa de revisiones, contratará a una firma de auditores externos para que realice, durante el tiempo que sea necesario, una auditoria anual correspondiente a la administración de los fondos de la Caja de Ahorros de los trabajadores de EL BANCO. Los honorarios de la respectiva auditoría externa serán pagados por EL BANCO.

CLÁUSULA 43: "Reconocimiento sindical"

EL BANCO reconoce a EL SINDICATO como el legítimo representante de los trabajadores a su servicio y, tramitará con éste o con los representantes que dicha organización designe, todo lo concerniente a la aplicación de la presente CONVENCIÓN.

CLÁUSULA 44: "Permisos remunerados a los miembros de la junta directiva de el SINDICATO"

EL BANCO concederá permisos remunerados a los miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO que lo soliciten, previa notificación escrita con dos (2) horas de anticipación, por lo menos, en caso de urgencia comprobada, para realizar diligencias o gestiones relacionadas con los miembros de EL SINDICATO, dentro de las siguientes normas:

- a) Únicamente estos permisos serán para tratar asuntos relacionados directamente con los trabajadores, bien sea por ante EL BANCO o por ante las autoridades competentes.
- b) Estos permisos serán concedidos a no más de un (1) miembro y hasta un máximo de tres (3) jornadas completas de trabajo por un mes, no acumulables.
- c) Los permisos podrán a juicio de EL BANCO, ser prorrogados en casos de urgente necesidad comprobada.

CLÁUSULA45: "Cuotas del sindicato"

EL BANCO se compromete a descontar del salario de sus trabajadores, las cuotas mensuales ordinarias de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) y extraordinarias señaladas en cada caso, que ellos deben pagaren su condición de miembros de EL SINDICATO y a tal efecto, los trabajadores deberán dar la autorización correspondiente por escrito.

Para que EL TRABAJADOR pueda retirar la autorización de que se le descuente la cuota que paga a EL SINDICATO, deberá solicitarlo por escrito por intermedio del mismo SINDICATO.

CLÁUSULA 46: "Cartelera"

Se mantendrá una cartelera en la sede principal y en las oficinas de EL BANCO, con el objeto de mantener informado a los trabajadores de las actividades de EL SINDICATO; a estos mismos fines, EL SINDICATO podrá hacer uso de la red de Intranet de EL BANCO.

Tanto dichas carteleras, así como la página de Intranet correspondiente, estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de EL SINDICATO, y no podrán contener mensajes o informaciones distintas a la de carácter netamente sindical.

CLÁUSULA47: "Listado de personal"

Con el objeto de que EL SINDICATO pueda llevar a cabo sus funciones, EL BANCO conviene en entregarle trimestralmente una lista de los trabajadores a su servicio, con excepción de quienes ocupen cargos de los previstos en la cláusula segunda de esta CONVENCIÓN.

CLÁUSULA 48: "Fuero sindical"

Los miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO gozarán de fuero sindical, en aplicación de lo previsto en el artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.



CLÁUSULA 49: "Correspondencia"

EL BANCO y EL SINDICATO convienen en contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, las correspondencias que mutuamente se envíen sobre los planteamientos de problemas de trabajo.

Ambas partes acuerdan hacer el depósito legal por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado. Se suscribe en Caracas, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

Por el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO C.A. (BNC) BANCO UNIVERSAL

Jorge Noguerales G. Presidente Ejecutivo

Jaime Puig M. Vicepresidente Ejecutivo

María Elena Argyropoulos M. Vicepresidente de Recursos Humanos

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA).

Carlos Mendoza P Presidente

José Manuel Velásquez Leopoldo Bastidas D. Secretario de Organización y Reclamos Secretario de Finanzas

Carlos Ayesterán M.

Secretario de Actas, Correspondencias,
Prensa y Propaganda

Jhonny José Mendoza
Secretario de Cultura,
Deporte y Recreación

Luis Rendón R. Secretario de Higiene y Seguridad